

## **Acuerdo de Pleno Artículo 5 del Código Civil.**

N°11 (AD 836-2023) - En Talca, a once de enero de dos mil veinticuatro. Se deja constancia que el día 26 de diciembre de 2023, se reunió el Tribunal Pleno con asistencia de su Presidenta doña Blanca Rojas Arancibia, los ministros don Hernán González García, don Moisés Muñoz Concha, don Carlos Carrillo González, la ministra doña Jeannette Valdés Suazo, el ministro don Gerardo Bernales Rojas y la ministra doña Marisol Ponce Toloza; y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Código Civil, en orden a manifestar las dudas y dificultades ocurridas en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos notados en éstas durante el año recién pasado, acordó informar lo siguiente:

1) En el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, se sostiene que la tercería de dominio se sustanciará de acuerdo a los trámites del juicio ordinario, pero sin los escritos de réplica ni dúplica. Por otra parte, expresa que las tercerías de posesión, prelación y pago se tramitarán como incidente.

La interrogante es, por tanto, si las tres tercerías antes aludidas son efectivamente un incidente o si sólo se aplican las normas de éstos para su tramitación, lo que tiene alcance, por ejemplo, para la notificación de la resolución que las falle y los recursos que procedan en su contra.

2) En materia laboral, se presenta la duda o dificultad en la aplicación del abandono del recurso de apelación.

3) No existe regulación expresa en el procedimiento de cumplimiento de lo resuelto en sentencias que acogen recursos de protección, toda vez que el auto acordado que lo rige, nada dice al respecto, por lo que sería necesario subsanar dicho vacío.

Se deja constancia que el ministro don Hernán González García, estuvo por no incluir el punto N°3 por considerar que escapa de lo previsto en el artículo 5 del Código Civil.

Asimismo, se deja constancia que los ministros don Gerardo Bernales Rojas y doña Marisol Ponce Toloza, fueron de parecer de no incorporar el último punto mencionado, por cuanto lo que debe enviarse –de acuerdo al citado artículo



5- son las dudas y dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes, y los vacíos que noten en ellas y el auto acordado 94-2015, es tal y no una ley. Motivo por el cual excede de lo que se debe comunicar.

**Transcríbese** a la Excma. Corte Suprema y, en la oportunidad correspondiente, al señor Presidente de la República, junto con las demás observaciones que a esa fecha se estimen convenientes.

Para constancia se extiende y firma la presente acta.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RNTXXLJSZMC

Pronunciado por la Sala de Pleno de la C.A. de Talca integrada por Ministra Presidente Blanca Rojas A. y los Ministros (as) Hernán González G., Moises Olivero Muñoz C., Carlos Carrillo G., Jeannette Scarlett Valdés S., Gerardo Favio Bernaldes R., Marisol Macarena Ponce T. Talca, once de enero de dos mil veinticuatro.

En Talca, a once de enero de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RNTXXLJSZMC